

ANEXO II (Artículo 16)

A los efectos de la emisión del remito, los sujetos intervinientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A - EMISOR

- a) Contar con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.832 (AFIP) y sus modificaciones.
- b) Encontrarse inscriptos en el impuesto a las ganancias y revestir la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado o encontrarse adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- c) Haber declarado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el código de actividad 107.200 “Elaboración de Azúcar”, de acuerdo con las previsiones de la Resolución General N° 3.537 (AFIP) “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”.
- d) Tener declarado y actualizado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el domicilio fiscal así como los domicilios de los locales, establecimientos y depósitos, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 10 (AFIP) y 2.109 (AFIP), sus respectivas modificatorias y complementarias.
- e) Haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, según lo establecido en la Resolución General N° 4.280 (AFIP).
- f) Poseer habilitado un punto de emisión, en el domicilio por el cual se solicita el documento.

g) Encontrarse inscripto en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) como ingenio azucarero.

h) De tratarse de remisiones de los productos indicados en el Artículo 8°, correspondientes a contratos de maquila, haber registrado el contrato de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 3.099 (AFIP) .

i) En el caso de “Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos – Exportación-”, el despachante de Aduana deberá encontrarse incluido en el Registro de Importadores/Exportadores y Auxiliares de Comercio Exterior, de acuerdo a lo establecido por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus complementarias y modificatorias.

B – TITULAR

a) Contar con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.832 (AFIP) y sus modificaciones.

b) Declarar y mantener actualizado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 10 (AFIP) y 2.109 (AFIP), sus respectivas modificatorias y complementarias.

c) Haberse inscripto en el impuesto a las ganancias y revestir la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado o encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

d) Haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, según lo establecido en la Resolución General N° 4.280 (AFIP).

e) De tratarse de remisiones de los productos indicados en el Artículo 8°, correspondientes a contratos de maquila, haberse registrado el contrato de acuerdo

a lo establecido en la Resolución General N° 3.099 (AFIP) y el productor encontrarse inscripto en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) como usuario de la industria azucarera.

C – DESTINATARIO

a) Contar con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.832 (AFIP) y sus modificaciones.

b) Declarar y mantener actualizado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 10 (AFIP) y 2.109 (AFIP), sus respectivas modificatorias y complementarias.

c) Haberse inscripto en el impuesto a las ganancias y revestir la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado o encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

d) Haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, según lo establecido en la Resolución General N° 4.280 (AFIP).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-00164006- -AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.